Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00057-00
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: JAVIER ALONSO MORENO ARDILA Y OMAR PIMIENTO PLATA
DEMANDADO: ANYER JOHANNY JOYA MORENO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Observándose que no se allegó el certificado especial para procesos de pertenencia de que trata el artículo 375 del C.G.P, que dice el apoderado del demandado solicitó ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, el cual es indispensable para satisfacer las exigencias del parágrafo de la citada norma para los casos en que la prescripción se alegue como excepción, como aquí ocurrió y hallándose vencido el término de traslado de la demanda, así como el de las exceptivas de mérito propuestas, esta funcionaria dispone:

Señalar la hora de la las 9:00 de la mañana del día **dieciséis (16) de marzo** del año que transcurre para para llevar a cabo, en una sola audiencia, las actividades que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del aplicativo Life Size, advirtiendo que previamente a la realización de la audiencia se informará por correo electrónico el enlace de conexión, según lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Hacer saber a las partes y a sus apoderados que deben comparecer virtualmente a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para el demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. Para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de

confesión en que se fundamenta la demanda. Asimismo, que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 Ibídem, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos aportados por los demandantes, esto es, copia de la escritura pública número 905 del 6 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San Vicente de Chucurí, Santander; del certificado matrícula inmobiliaria número 326-2417, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander, y de los recibos de liquidación de impuesto predial, emitidos por el municipio de Betulia, Santander, los cuales serán valorados al momento de definir el presente proceso, con el efecto que la ley les otorga.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Recepcionar los testimonios de **MARYIN GUERRERO PENAGOS**, y **GILBERTO GOMEZ MURILLO**, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y demás circunstancias a que refiere la solicitud.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Oír en interrogatorio al demandado señor **ANYER JOHANNY JOYA MORENO**, acto procesal que se llevará a cabo en la audiencia aquí programada.

PEDIDAS AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Tener como prueba la copia del acta número 1747, que contiene la declaración extrajuicio rendida por el señor GILBERTO GOMEZ MURILLO, y de la declaración vertida por el demandante JAVIER ALONSO MORENO ARDILA, ante la unidad de Restitución de Tierras, que fueron allegadas al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas, las cuales se valorarán en la oportunidad procesal con los efectos que la ley les otorga.

Igualmente, **tener** como pruebas las fotografías insertas en el escrito por el cual se descorre el traslado de las exceptivas, los cuales se valorarán de acuerdo con los postulados legales prescritos para el efecto y en su respectiva oportunidad.

No **tener** como prueba la fotografía del contrato de compraventa inserto en el escrito de contestación a los medios de defensa propuestos, por ser impertinente y ajena al tema de prueba de este asunto.

PRUEBA TESTIMONIAL

Oír en declaración al señor **MARIO ENCISO RUEDA**, la cual versará sobre lo pedido por la parte demandante, a través de su mandataria judicial.

TACHA DE FALSEDAD:

Encontrándose que en lo referente a la tacha de falsedad invocada, no se expresó con claridad en qué consiste la misma, ni se solicitaron pruebas para su demostración, se dispone **no dar** trámite alguno a aquel medio de defensa.

DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Tener como prueba las copias de las promesas de contratos de compraventa celebradas entre FRANCISCO LIZCANO MONTAÑEZ Y ANTONIO FERRER QUINTERO, y entre ANTONIO FERRER QUINTERO Y ANYER JOHANNY JOYA MORENO, las cuales fueron adosadas al momento de dar contestación a la demanda; las copias de los recibos de pago de impuesto predial, emitidos por el municipio de Betulia, la copia del certificado general matrícula inmobiliaria número 326-2417, de la factura de la Empresa Essa, sobre pago de servicio de energía; y el registro fotográfico, los cuales se valorarán según corresponda.

No acceder a la petición especial hecha por el demandado, referente a oficiar a la Registraduría de Instrumentos Públicos de la localidad de Zapatoca, para solicitar la entrega del certificado especial que dice peticionó, dado que no se acreditó que ese documento fue el que solicitó y a que dicha entidad, ya remitió el certificado general.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Recepcionar los testimonios de los señores **ANTONIO FERRER QUINTERO, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, ALCIRA MARIA DUARTE PINILLA, MARTHA CECILIA ARDILA, VICTOR ALFONSO RUIZ FERRER y ELICER FAJARDO GALVIS,** quienes depondrán sobre lo pedido por el demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Hacer que los demandantes señores **JAVIER ALONSO MORENO ARDILA, Y OMAR PIMIENTO PLATA,** absuelvan el interrogatorio de parte peticionado.

DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA:

INSPECCION JUDICIAL:

Practicar diligencia de inspección judicial al inmueble sobre el cual recaen las pretensiones de este proceso, denominado el Paraíso, el cual se encuentra situado en la vereda La Putana de este municipio, con el fin de determinar la

plena identificación del inmueble y linderos, quién ejerce la posesión material, qué personas lo habitan, cuál es la explotación económica, mejoras, vías de acceso, estado de conservación, y no para establecer el avalúo comercial del predio, de las mejoras hechas, de los frutos civiles e indemnizaciones, ni para levantar inventario actual y estado de mejoras, para los cuales se requiere de un dictamen pericial, prueba procedente para estos eventos, el cual no fue adosado en su oportunidad procesal, diligencia que se llevará a cabo el **día seis (6) de marzo del año 2023,** sin intervención de perito, debido a que no se requiere especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos para verificar los hechos que interesan a este proceso.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ff79b680942989da913cf082f83d1de2412977b8f59ef49e246e7748630965**
Documento generado en 17/01/2023 03:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica